Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024

CUT: 13850-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0012-2024-ANA-DARH

San Isidro, 12 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 13850-2024, presentado por la empresa EQUIPO ECOVINAL S.A.C., con RUC N° 20611392690, sobre inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DARH/WRR de fecha 1 de marzo de 2024, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el Informe Legal N° 0232-2024-ANA-OAJ de fecha 11 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014- AG, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al literal d) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (incorporado como artículo 36-B mediante Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444), establece que, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

Que, sobre el particular, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en respuesta a la consulta formulada por esta Autoridad con Oficio N° 199-2020-ANA-GG/OAJ, sobre los alcances de la aplicación del artículo 36-B del Decreto Legislativo N° 1272, y la vigencia indeterminada del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C9D8B5B5

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024

título habilitante del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, emite el Informe Jurídico N° 020-2020- JUS/DGDNCR refiriendo lo siguiente: *"(…) siendo así, dando respuesta a la consulta formulada, el supuesto de la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes se subsume también para los casos de inscripciones en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas (...)"*;

Que, a través de la Carta N° 01-EEC-2024, el señor Dayer Bárcena Quichca, Gerente General de la empresa EQUIPO ECOVINAL S.A.C., solicita su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;

Que, esta Dirección a través del Informe Técnico N 0014-2024-ANA-DARH/WRR, concluye que la mencionada empresa cumple con las condiciones exigidas para su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de vigencia indeterminado, computado a partir de la notificación del acto administrativo respectivo; opinando por su viabilidad legal la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal de vistos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y conforme a los establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inscripción

Disponer la inscripción de la empresa EQUIPO ECOVINAL S.A.C., con RUC N° 20611392690, en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, con vigencia indeterminada, computada a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 2.- Sujeción a fiscalización posterior

Disponer que la presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto esta entidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva a efectos de implementar las acciones pertinentes, conforme a lo establecido por los artículos 34 y 42, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución a la empresa EQUIPO ECOVINAL S.A.C., y disponer su publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua www.gob.pe/ana

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C9D8B5B5